

Fecha: 27 de FEBRERO del 2023

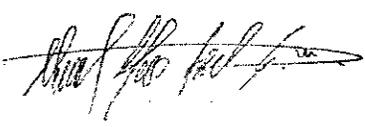
DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo **MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.651.770** de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Alcaldía Local de la **CANDELARIA**, manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20226730037641	ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA	LUZ MARINA ABRIL	CENTRO

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCION DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	X SE GOLPEA VARIAS VECES, SE DEJAN NOTIFICACIONES, PUERTA EN MADERA COLOR VERDE
5. FALLECIDO	
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN					
RECORRIDOS			FECHA		HORA
1º. VISITA			24-02-2023		8:50 AM
2º. VISITA			27-02-2023		10:40 AM
¿SE ANEXA FOTOGRAFICO?	REGISTRO	SI	X	NO	

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ
FIRMA	
No DE IDENTIFICACIÓN	79.651.770 de BOGOTÁ

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6: “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 01 MAR 2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 09 MAR 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



2
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20236730037641

Fecha: 16-02-2023



Bogotá D.C,

673

Señora
LUZ MARINA ABRIL
Carrera 2 # 12 B – 49 2 piso
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN No. 88 de 2022
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 043 de 2014
SI ACTÚA # 525

Respetada señora, atento saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 CPACA. (Ley 1437 de 2011) y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a notificarle por aviso el contenido de la Resolución No.088 del 15 de septiembre de 2022, emitida por la Alcaldía local de La Candelaria, dentro del trámite de la Actuación Administrativa del asunto y seguida contra el establecimiento de comercio denominado **ERAGON CAFÉ** ubicado en la carrera 2 # 12 B – 49 piso 2, de la cual se anexa copia íntegra en cinco (5) folios por ambas caras.

ADVERTENCIA: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso y/o la desfijación de la cartelera de conformidad con el artículo 69 de la misma norma.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Jaime Ramírez Calderón P.U. 219-18 AGPJ
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializada 222-24 AGPJ
Vo.Bo.: Constanza del Pilar Leyton / Asesora Despacho



088

15 SEP 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

FORMULACIÓN DE CARGOS

“Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E**La ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las establecidas en el libro primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el Decreto Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Acuerdo Distrital 79 de 2003, profiere el presente acto administrativo en el marco de la actuación administrativa adelantada contra el establecimiento comercial **“ERAGON CAFÉ”**, ubicado en la carrera 2 #12B-49 piso 2, de propiedad de **LUZ MARINA ABRIL DE PALACIOS**, identificada con C.C. 51.602.611, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. CONSIDERANDOS

Que mediante Acto Administrativo 0595 de diciembre 4 de 2020, la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, desató el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 148 de agosto 16 de 2019, proferida por el Alcalde Local de La Candelaria por medio de la cual ordenó revocar la misma por vulneración al derecho fundamental al debido proceso e igualmente señaló: *“(…) Lo anterior sin perjuicio de que en ejercicio de sus funciones el A quo realice los controles y verificaciones pertinentes, y con total apego a las disposiciones vigentes adelante la acción que en derecho corresponda.(…)”*

En armonía con lo anterior, esta Alcaldía acató lo dispuesto en el recurso de alzada y dispuso realizar visita técnica para verificar la actividad desarrollada en la carrera 2 #12B-49 piso 2 y, desde allí, reiniciar la actuación administrativa 043 de 2014.

II. HECHOS

Se inicia la actuación administrativa por visita de inspección, vigilancia y control realizada por profesional de La Alcaldía Local de La Candelaria, el día 15 de agosto de 2014, en la que se encontró el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Mediante Resolución N° 148 de 16 de agosto de 2019 (Fls. 60 y ss), este Despacho resolvió:

FORMULACIÓN DE CARGOS

"Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio"

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado "ERAGON CAFÉ" ubicado en la Carrera 2 N° 12B-49/ piso 2, de esta ciudad, conforme a lo normado en el numeral cuarto (4) del artículo cuarto (4) de la Ley 232 de 1995.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ciudadano HECTOR JAVIER PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.876.703 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ERAGON CAFÉ", de acuerdo a lo preceptuado a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: *Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición Ante esta Alcaldía Local y el de Apelación ante el honorable Consejo de Justicia de Bogotá los cuales deben ser presentados y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."*

El accionado presentó escrito contentivo de recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la anterior decisión, el día 19 de diciembre de 2019, con radicado 20196710078712 (Fls. 73 y ss).

Mediante Resolución 052 del 23 de septiembre de 2020 (Fls. 88 y ss) se desató el recurso de reposición, ordenando no reponer la Resolución administrativa 148 del 16 de agosto de 2019 y conceder el recurso de apelación propuesto por el recurrente.

Que, mediante Acto Administrativo 0595 de diciembre 4 de 2020, la Dirección para Gestión Administrativa Especial de Policía- DGAEP, revocó la Resolución 148 de agosto 16 de 2019, aduciendo vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso, en el marco de la actuación administrativa. (fls. 103 y ss.).

Luego de recibidas las diligencias, esta Alcaldía Local ordenó visita al establecimiento denominado "ERAGON CAFÉ", mediante radicado 20216730003783, de julio 13 de 2021 (Fl. 128).

Que, la visita fue realizada por el arquitecto JAVIER HIGUERA, tal como consta en el informe con radicado 20216730004083 del 29 de julio de 2021 (Fl. 129 ss.) y fue atendida por "(...) el señor Javier Palacios con c.c. 79.876.701 arrendatario del Café Bar de nombre ERAGON CAFÉ, al momento de la visita se evidencia venta y consumo de comidas servidas a la mesa y venta y consumo de bebidas alcohólicas (...) en el momento de la visita se evidencia que la Cámara de Comercio se encuentra vigente, Derechos de Autor se encuentra vigente, Concepto sanitario se encuentra pendiente de realizar observaciones,



088

FORMULACIÓN DE CARGOS

"Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio"

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

se evidencia pago de Bomberos está pendiente la visita, se evidencia RUT actualizado, se evidencia protocolos implementados. (...)"

Que, como resultado de la anterior visita técnica, se encontró que en el lugar continua funcionando el establecimiento comercial "ERAGON CAFÉ", cuya actividad desarrollada es la de cafetería y venta y consumo de licor dentro del establecimiento, lo cual está en armonía con la certificación de Cámara de Comercio que señala que se trata de un establecimiento de comercio, cuyas actividades desarrolladas son 5613 Expendio de comidas preparadas en cafetería y 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

También se solicitó concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado 20216730150981 de julio 13 de 2021, sobre el uso del suelo para el inmueble localizado en la carrera 2 # 12B-49 piso 2, con el objetivo de precisar si las actividades que allí se están desarrollando son permitidas o no; concepto que fue emitido mediante radicado 20216710042662 de noviembre 11 de 2021, al amparo de la normativa vigente, es decir la Resolución 088 de abril 6 de 2021 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional".

Por lo anterior, mediante radicado 20216730205201 de octubre 5 de 2021 y alcance 20216730248441 de noviembre 27 de 2021, se reiteró la solicitud de concepto de uso del suelo a la Secretaría Distrital de Planeación para que se pronunciara a la luz del Decreto Distrital 492 de 2007, norma vigente para el inicio de la actuación administrativa 043 de 2014, el cual fue respondido en congruencia con la normativa pertinente, mediante radicado de la Secretaria Distrital de Planeación 2-2022-24546 de marzo 16 de 2022 y radicado 20226710011632 de marzo 23 de 2021 de esta Alcaldía Local, en 7 folios por ambas caras.(Fl. 150 y ss.)

En consecuencia, se advierte en el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con radicado 2-2022-24546, que, para el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 2 # 12B - 49 piso 2 denominado "ERAGON CAFÉ", ubicado en la UPZ 94 La Candelaria, regulado por el Decreto Distrital 492 de 2007, sector normativo 1, Candelaria residencial, con tratamiento de conservación en la modalidad del sector de interés cultural, sector antiguo, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en discotecas, tabernas y bares no es permitido.

III. RESPONSABLE DE LA CONDUCTA

Alcaldía Local de La Candelaria Carrera 5 No. 12 C - 40 Código Postal: 111711 Tel. 3416009 - 3410261 Información Línea 195 www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034 Versión: 03 Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FORMULACIÓN DE CARGOS

“Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

Verificados los documentos aportados se determina que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 2 #12B-49 piso 2 de Bogotá D.C. denominado **“ERAGON CAFÉ”** se encuentra registrado en Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula mercantil 02169156 desde 10 de enero de 2012 y su propietaria es la señora **LUZ MARINA ABRIL DE PALACIOS**, identificada con la C.C. 51.602.611, tal como también consta en la visita técnica realizada por esta Alcaldía Local.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Encuentra este Despacho que la señora **LUZ MARINA ABRIL DE PALACIOS**, identificada con la C.C. 51.602.611, en su calidad de propietaria del establecimiento objeto de la presente actuación, con la venta y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento, se encuentra presuntamente vulnerando el literal a del artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que señala lo siguiente:

“Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva”* y el literal b del artículo 2 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que señala:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

(...)

b) *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

(...)”

Y si bien es cierto, se cuenta con un concepto de la Secretaría Distrital de Planeación referente al uso del suelo para la carrera 2 #12B-49, emitido mediante radicado 1-2016-33064 de julio 22 de 2016, no se tuvo en cuenta lo determinado en él, que señala lo siguiente:

(...)

ACTIVIDAD A DESARROLLAR

088

Continuación Resolución Número

Página 5 de 9

FORMULACIÓN DE CARGOS

“Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

CAFÉ - sin consumo de licor dentro del establecimiento

(...)"

V. SANCIÓN O MEDIDA APLICABLE

Con respecto a la sanción o medida aplicable para quién no cumpla con el requisito de uso del suelo, como es el caso en análisis, el numeral 4 del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 señala lo siguiente:

“Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

(...)

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”

Al respecto, vale la pena transcribir los apartes pertinentes de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, el 27 de junio de 2003, Magistrado Ponente Doctor Camilo Arciniegas Andrade, radicación No. 11001-03-24-000-1999-00865-01(7262), mediante la cual hizo la siguiente precisión:

“En oportunidades anteriores, la Sala se ha pronunciado sobre las cuestiones que en el sub-iudice vuelven a plantearse, con ocasión de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho interpuestas contra actos que ordenaron el cierre definitivo de establecimientos por no conformarse el uso del suelo a la normativa que modifica los usos permitidos. En esos casos, la Sección ha precisado claramente que las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. También ha señalado que al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción, sino que llevan su deber de vigilar que se cumpla la normativa sobre usos del suelo.

(...)

“La Sala también ha considerado que el procedimiento secuencial y gradual que contempla el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 únicamente es aplicable a los casos

FORMULACIÓN DE CARGOS

"Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio"

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

en que sea jurídicamente factible que el interesado cumpla los requisitos para cuya observancia la autoridad policiva impone la medida ante la cual se ha mostrado renuente. No así cuando el requisito es de imposible cumplimiento, como ocurrió en el presente caso, en que la autoridad policiva ordenó el cierre del establecimiento ante la imposibilidad de que su actividad se conformara a los usos del suelo permitidos. (...)"

En armonía con lo anterior, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., mediante Acto Administrativo No. 52 de enero 30 de 2015, con ponencia del Consejero Jairo Manolo Granda Triana, acogió la posición del Consejo de Estado en los siguientes términos:

"Ahora, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha definido que en aquellos casos en que un establecimiento de comercio incumple las normas de usos del suelo, existe un requisito de imposible cumplimiento, razón por la cual la medida policiva aplicable no puede ser otra que la del cierre definitivo, entendida esta no como una sanción, sino como una medida que tiene por finalidad la vigilancia en el cumplimiento de la normativa sobre usos del suelo, dado su carácter jurídico de orden público y de efecto general inmediato y sin que sea necesario aplicar el llamado "procedimiento gradual" a que se refieren las medidas contempladas en los tres numerales anteriores. (...)"

Para el caso presente, como requisito es de imposible cumplimiento, pues la venta y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento no está permitida, por las normas de uso de suelo en el Distrito Capital, en el lugar donde hasta ahora ha funcionado, la sanción o medida a imponer, en caso de confirmarse dentro de la actuación administrativa en curso, la conducta desplegada por el accionado u accionados, debe ser el cierre definitivo del establecimiento denominado **"ERAGON CAFÉ"** ubicado en la carrera 2 No. 12 B - 49 piso 2, sin que sea dable aplicar la gradualidad que establece para otros casos el numeral 4 de artículo 4 de la Ley 232 de 1995, tampoco se entrará a revisar si la documentación aportada por la administrada está en regla, por las mismas consideraciones.

VI. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

- Informe Técnico de julio 29 de 2021 radicado 202130004083.
- Concepto de uso de suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación con radicado 2-2022-24546 de marzo 16 de 2022.

FORMULACIÓN DE CARGOS

“Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.
- Los demás documentos que reposan en el expediente, relacionados con los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio.

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en el artículo 29 de la Constitución Política; la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Igualmente, el procedimiento a aplicar es el contemplado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se tuvo conocimiento de la conducta desplegada y no permitida después del 2 de julio de 2012, fecha en la cual ya había entrado en vigencia la norma señalada.

Que, en consecuencia, procederá este Despacho a formular cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, a la señora **LUZ MARINA ABRIL DE PALACIOS**, identificada con la C.C. 51.602.611, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **“ERAGON CAFÉ”**.

La investigada podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer para el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la señora **LUZ MARINA ABRIL DE PALACIOS** y/o quien haga sus veces, identificada con la C.C. 51.602.611, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **“ERAGON CAFÉ”**, ubicado en la **CARRERA 2 No. 12B-49** piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Advertir a la interesada, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este

Continuación Resolución Número

088

Página 8 de 9

FORMULACIÓN DE CARGOS

"Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio"

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

proveído y, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, podrá presentar ante este Despacho, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **LUZ MARINA ABRIL DE PALACIOS**, identificada con la C.C. 51.602.611, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "**ERAGON CAFÉ**", ubicado en la CARRERA 2 No. 12B-49 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Tener como pruebas válidas y legítimas, todas las hasta ahora recibidas y/o allegadas.

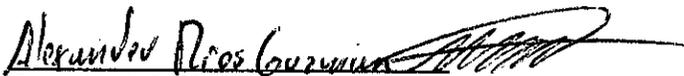
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboro: Jaime Ramírez Calderón - P.U. 219-18 AGPJ
Revisó: Ginna Paole Quintero Sacipa - Profesional Especializado 222-24 - AGPJ
V.B.: John Fredy Pulido Rincón - Abogado Despacho

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Hoy, 30/Septiembre/2022 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,



Alexander Rojas Guzmán
Agente del Ministerio Público
Personería Local de la Candelaria

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

Continuación Resolución Número

088

Página 9 de 9

FORMULACIÓN DE CARGOS

“Por medio del cual se formulan cargos, por la presunta vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100043E

En Bogotá, DC, a los _____, siendo las _____ horas, se notificó personalmente de la presente resolución a: _____
Quien se identifica con: _____ Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado (a)

Notificado(a)_____
Quien notifica**NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:**

En Bogotá, DC, a los _____, siendo las _____ horas, se notificó personalmente de la presente resolución a: _____
Quien se identifica con: _____ Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).

Notificado (a)_____
Quien notifica

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Contact Information

10. Disclaimer

11. Glossary

12. Bibliography

13. Index

14. About Us

15. Privacy Policy

16. Terms and Conditions

17. Sitemap

18. Feedback

19. Help Center

20. Support

21. Contact Us

22. About Us

23. Privacy Policy